



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

## **SALA CUARTA DE DECISIÓN**

**Magistrada Sustanciadora  
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA 1ra INSTANCIA
RADICACIÓN:	18001-22-08-000-2022-00251-00
ACCIONANTE:	CECILIA CORTES TOVAR
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

### **I. ASUNTO A RESOLVER**

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisión del 04 de octubre del año en curso, declaró la nulidad de lo actuado en la acción de tutela, para que se vincule y notifique en debida forma a las partes e intervinientes en el proceso de liquidación de Mercadería S.A.S. número 86143, y se emita un nuevo pronunciamiento de fondo, por consiguiente se dispondrá el obedecimiento de lo ordenado por el Superior, ordenando la vinculación a los antes señalados y disponer su notificación a través de la página de la Superintendencia de Sociedades y de la página de la rama Judicial, a fin de que los eventuales interesados puedan pronunciarse si a bien lo tienen y allegar la documentación correspondiente.

Por lo anterior expuesto, la magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá,

### **II. RESUELVE**

**PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante proveído del 04 de octubre de 2022. En consecuencia, RENEVASE la actuación en la presente acción de tutela, con el exclusivo propósito de vincular a las partes e intervinientes en el proceso de liquidación de Mercadería SAS., permaneciendo incólume la validez de las pruebas practicadas, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso

**SEGUNDO. – VINCULAR** a la presente acción de tutela, a todas las partes e intervinientes en el proceso de Liquidación de Mercadería S.A.S. Número 86143, concediéndoles el término de dos (2) días siguientes, a partir de la publicación de esta providencia en la página de la Superintendencia de Sociedades y de la pagina web de la Rama Judicial, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela instaurada por la señora CECILIA CORTES TOVAR y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen.

**TERCERO. - ORDENAR** a la Superintendencia de Sociedades, para que publique en el lugar común de sus notificaciones, la admisión de la tutela, junto con un acceso, para que los eventuales interesados puedan obtener la documentación correspondiente y si es su deseo, se pronuncien al respecto ante esta Judicatura.

**CUARTO. - ORDENAR** a la Secretaría de la Corporación, que además fije aviso en la página web de la rama judicial, para que todas las partes e intervinientes en el proceso de Liquidación de Mercadería S.A.S., se pronuncien si así lo desean, respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

**QUINTO. – ORDENAR** a la Secretaría de la Corporación, cumplir inmediatamente el presente auto y una vez vencido el término concedido a la parte vinculada, regrese la actuación al Despacho.

**SEXTO. - NOTIFICAR** de esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
**Magistrada**

Firmado Por:

María Claudia Isaza Rivera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Penal

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e233e062e6dee3cb350d6f7c29f69e3f6ae8e04f38d45038d8803ee7804a35**

Documento generado en 05/10/2022 07:25:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**ATC1468-2022**

**Radicación n.º 18001-22-08-000-2022-00251-01**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondería tramitar la impugnación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, el 12 de septiembre de 2022, en la acción de tutela que Cecilia Cortes Tovar formuló contra la Superintendencia de Sociedades, Presidencia de la República, Ministerio de Industria y Comercio, Mercadería S.A.S. Almacenes Justo y Bueno y Agente Liquidador de Mercadería S.A.S., sino fuera porque se advirtió un defecto que configuró la nulidad que pasa a explicarse.

### **ANTECEDENTES**

1. La accionante invocó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y dignidad humana.

Manifestó, en síntesis, que sostenía un contrato de arrendamiento con la sociedad Mercadería S.A.S. (Almacenes Justo y Bueno) y como esta entró en liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, dejó de cancelarle los cánones a los que se comprometió, con lo que a la fecha le

adeuda más \$85´000.000; desconoce las reglas para hacerse parte en el proceso liquidatorio y pidió que se priorizara el pago de su acreencia, ya que se trataba del único ingreso económico para su familia.

2. El Colegiado *a quo* negó el amparo por ausencia del requisito de subsidiariedad, en la medida en que la interesada no había acudido al proceso referido a poner en conocimiento su crédito para los fines pertinentes.

3. Inconforme, la tutelante impugnó, para lo que aclaró que no había incurrido en temeridad al presentar su acción; así, insistió en la prosperidad de sus pretensiones.

### **CONSIDERACIONES**

1. Si bien es cierto, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, no es ajena a las reglas del debido proceso, por lo que se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa por pasiva.

1.1. En el caso bajo estudio, la señora Cortes Tovar pretendió que se priorizara el pago de la acreencia que dijo sostener con la sociedad Mercadería S.A.S. en liquidación, tras aseverar que la no cancelación de la misma vulneraba sus derechos fundamentales.

1.2. La petición en comentario guarda estrecha relación con el proceso de liquidación que, bajo el número radicado 86143, se sigue ante la Superintendencia de Sociedades, en

la que son interesados entre muchos otros, más de 3000 empleados con acreencias laborales que, en principio, gozan de cierta prioridad.

1.3. En consecuencia, esta Corporación estimó necesaria la vinculación de todas aquéllas partes e intervinientes en dicho asunto, para que se pronunciaran sobre el particular; sin embargo, dicha actuación brilla por su ausencia en el *sub júdice*, en la medida en que el Tribunal de primer grado no la realizó.

2. Tal situación era de trascendental importancia para garantizar a las partes el goce efectivo de su derecho al debido proceso, de conformidad con los lineamientos constitucionales establecidos para el efecto.

3. La informalidad de la que está dotada la tutela no puede implicar el quebrantamiento de la aludida prerrogativa, a la que por expreso mandato constitucional están sometidas las todas actuaciones administrativas y judiciales [Artículo 29 de la Constitución Política] de manera que, el juez que la conoce, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- enterar debidamente a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación *ius* fundamental denunciada y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

4. Bajo esa perspectiva y como desde *ab initio* se advirtió, se impone declarar la nulidad de lo actuado, para ordenar que, por el Tribunal Superior de Florencia, Caquetá se rehaga el trámite, se vincule y notifique en debida forma a las partes e intervinientes en el proceso de liquidación de Mercadería S.A.S. número 86143, para lo cual *vr. gr.* puede solicitarle a la Superintendencia de Sociedades que publique en el lugar común de sus notificaciones la admisión de la tutela junto con un acceso para que los eventuales interesados puedan obtener la documentación correspondiente.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

### **RESUELVE**

**Primero: Declarar** la nulidad de lo actuado en la acción de la referencia, para que se vincule y notifique en debida forma a las partes e intervinientes en el proceso de liquidación de Mercadería S.A.S. número 86143 y se vuelva a dictar el fallo, dejando las constancias de rigor.

La actuación deberá ser renovada con ese exclusivo propósito, permaneciendo incólume la validez de las pruebas practicadas, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.

**Segundo:** En oportunidad devuélvase el expediente al lugar de origen.

**Tercero: Enterar** a las partes, la anterior decisión.

**Cúmplase,**

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Martha Patricia Guzmán Álvarez

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 7DE3FC296A891A7CDA7E29278722577D7E75F34CC0121B5A8829305D11123BEA**

**Documento generado en 2022-10-04**